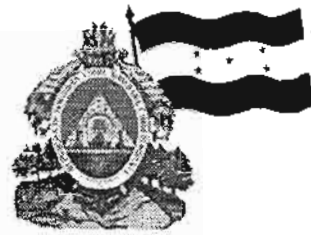


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE MAYO DEL 2012. NUM. 32,819

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 18-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en virtud de la situación que vivió el país a raíz de los eventos suscitados el 28 de junio del 2009, no fue posible la elaboración de los informes de auditoría del Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá, Préstamo BID 1565/BF-HO, lo que hace necesario la modificación No. 3 al respectivo contrato.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prologar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS PRÉSTAMOS BID 1565/SF-HO PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, CARRETERA CA-5 NORTE; TRAMOS: INICIO-FINAL VALLE DE

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No.: 18-2012.

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales

B. 1-40

Desprendible para su comodidad

COMAYAGUAY LA BARCA-VILLANUEVA; 1907/BL-HO PARA EL PROGRAMA MULTIFASE DE REHABILITACIÓN DE TRAMOS DEL CORREDOR TURÍSTICO DEL PPP-FASE I; Y, 1907/BL-HO Y 1123/SF-HO-1 (COMPONENTE DE EMERGENCIA) Y FONDO DE GARANTÍA PARA EL APOYO A LA EMERGENCIA A LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN POSTERIOR A LA DEPRESIÓN TROPICAL No. 16, 1910/BL-HO Y FINANCIAMIENTO OFID, 1190/PO-HO PROGRAMA SUPLEMENTARIO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, Y 2017/BL-HO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CORREDOR LOGÍSTICO - SAN PEDRO - SULA, por un monto de un millón sesenta y cinco mil Lempiras exactos (L. 1,065,000.00) y trescientos sesenta y seis mil dos Dólares exactos (US\$ 366,002.00), totalizado el Contrato un Monto de tres millones quinientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y tres Lempiras con veinte centavos (L. 3,594,163.20), y setecientos sesenta y dos mil setecientos setenta y seis Dólares exactos (US\$ 762,776.00), ampliando el Plazo de Ejecución en dieciocho (18) meses, para un plazo total de ciento diecinueve (119) meses contados a partir de la firma del documento por

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), CERTIFICA: "EL REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)", aprobado según Acuerdo Número CU-O-025-02-2012, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 24 de febrero de 2012, contenido en el Acta Número: CU-O-002-02-2012, que literalmente dice "La infrascrita Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto. **CERTIFICA:** El REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), aprobado según Acuerdo Número CU-O-025-02-2012, adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 24 de febrero de 2012, contenido en el Acta Número: CU-O-002-02-2012 respectivamente, que literalmente dice: "REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en uso de la facultad reglamentaria que le confiere la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se encuentra en un proceso de reforma universitaria en todas sus dimensiones, académica, administrativa, legal, política, ética y organizacional; proceso que tiene entre uno de sus objetivos gestionar eficazmente los saberes y el proceso de educación superior, y que ello ha significado la construcción de un nuevo modelo educativo y en consonancia con el mismo debe de implementarse una estructura organizativa académica que viabilice y sustente los cambios académicos.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, en su Capítulo I sobre Definiciones, Objetivos y Competencias, Artículo 1, define a la Escuela Universitaria como la Unidad Técnico-

Administrativa que integra varias áreas afines para promover el desarrollo de un campo específico del conocimiento; y que en el Artículo 37 del mismo Reglamento se dice que la Escuela Universitaria es responsable de un campo académico, con énfasis en la formación de profesionales, y en el Artículo 38 del Reglamento en mención se define que la Escuela Universitaria estará compuesta por diferentes unidades académicas: departamentos y carreras.

CONSIDERANDO: Que la decisión de la creación de las Escuelas Universitarias al interior de la UNAH, en el marco de la construcción de una nueva estructura universitaria, se basa en la necesidad de concebir un desarrollo académico que tiene como ejes centrales la interdisciplinariedad, una cultura de la calidad y de la pertinencia, el desarrollo curricular y la gestión académica con enfoque de redes.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Universitaria se concibe como una estructura organizativa desburocratizada, que debe de facilitar niveles relativos de flexibilidad atendiendo a la diferenciación de los campos disciplinarios, de las formas de organización y desarrollo del conocimiento, y a la necesidad de permitir la evolución y transformación posterior en su funcionamiento a medida que la realidad institucional así lo demande.

CONSIDERANDO: Que se debe establecer un Reglamento de las Escuelas Universitarias, en el que a partir de su conceptualización se establezca su forma de organización, los requisitos de creación, sus diversos componentes y funciones, la Vicerrectoría Académica en coordinación con los Decanos y Decanas de las Facultades de la UNAH y las Direcciones Académicas, han venido trabajando en un marco regulador de las Escuelas Universitarias desde el año 2009; habiendo contado con intercambios con expertos internacionales en el campo, así como con la revisión documental de experiencias en otras Universidades Latinoamericanas que cuentan con Escuelas Universitarias. Habíéndose realizado dos talleres al respecto y recibido aportes escritos a las versiones preliminares del Reglamento en mención, que permitieron arribar a consensos que se plasmaron en el Anteproyecto de Reglamento de las Escuelas

Universitarias que la Vicerrectoría Académica presentó al Consejo Universitario.

POR TANTO:

ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), de la siguiente manera:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y CONCEPTO

Artículo 1. La conformación de la nueva estructura académica universitaria, se basa en la creación de las Escuelas Universitarias, como unidades esencialmente académicas de las Facultades y de los Centros Regionales, en éstos cuando la complejidad y magnitud así lo requieran. Las Escuelas Universitarias de la UNAH se organizan teniendo como eje central el conocimiento creado y gestionado de forma interdisciplinaria: son un ámbito integrador de los Departamentos Académicos y del proceso académico que se desarrolla en la Universidad Nacional Autónoma.

Artículo 2. Escuela Universitaria es la unidad académica técnico administrativa que integra varias áreas afines para promover el desarrollo de un campo específico del Conocimiento, a través de los departamentos, sus unidades fundamentales; además es responsable de un campo académico específico, con énfasis en la formación de profesionales. Podrán estar adscritas a una Facultad, Centro Universitario, Centro Regional Universitario, en todo caso deberán administrar al menos un plan de estudios de una carrera de pre-grado, grado o postgrado que ofrezca la Universidad. La Escuela universitaria está compuesta por diferentes unidades académicas llamadas departamentos y en su seno se desarrollan actividades académicas fundamentales, entre otras las conducentes a la formación de profesionales. Dentro de la escuela universitaria también se desarrollan bibliotecas especializadas, laboratorios e institutos. La Escuela también como una estructura organizativa, debe permitir niveles relativos de flexibilidad atendiendo a la diferenciación de los campos disciplinarios, las formas de desarrollo y de organización del conocimiento en cada ámbito y la necesidad de permitir niveles

de experimentación (prueba y error controlado), de evolución y de transformación en su funcionamiento.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3. Son objetivos fundamentales de la Escuela Universitaria: a) Contribuir a desarrollar los diferentes campos del conocimiento con enfoque interdisciplinario, de manera complementaria con el desarrollo de los campos disciplinarios a nivel de los Departamentos y de las competencias profesionales a nivel de las Carreras. b) Dar consistencia al funcionamiento de la estructura organizacional necesaria para el permanente desarrollo y reforma académica de la UNAH, a través de promover el acercamiento de la gestión académica a la base de la estructura, impulsar la conformación de nuevas dinámicas de gestión, y constituirse como ámbito de articulación de los procesos interdisciplinarios en la gestión del conocimiento. c) Consolidarse como espacios de desarrollo para nuevas ofertas académicas interdisciplinarias, en el campo de la docencia, la investigación, la vinculación universidad-sociedad y la gestión del conocimiento. d) Sentar los pilares de una nueva forma de organizar la actividad académica al interior de la UNAH, sobre el eje de un reforzamiento de las estructuras académicas de base en el marco de los procesos interdisciplinarios y con una mayor identificación y separación de los campos de trabajo académicos y administrativos. e) Facilitar la expansión de los campos disciplinarios, los apoyos técnicos y administrativos a la gestión, la supervisión con enfoque integral y sistémico de los procesos de funcionamiento de las carreras e impulsar el cambio curricular y la evaluación académica.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 4. La Escuela está adscrita a una Facultad o Centro Regional Universitario, reúne a al menos dos Departamentos que de manera interdisciplinaria gestiona varias Carreras (al menos una de grado).

Artículo 5. La Escuela estará integrada por un Consejo Directivo Académico, una Dirección, Unidades de Apoyo, Asamblea de Docentes, Departamentos y Carreras en los diferentes grados.

Artículo 6. El Consejo Directivo Académico de la Escuela. El Consejo Directivo Académico es la instancia colegiada encargada de la planificación, coordinación y evaluación académica y administrativa, además de proponer las políticas, planes estratégicos, tácticos y operativos de la Escuela Universitaria, así como de supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento. El Consejo Directivo Académico, establecerá los criterios específicos de ingreso a las carreras que ofrece la Escuela y definirá los perfiles particulares para los concursos docentes. Está integrado por: a) Un (a) Coordinador (a) General, que será uno (a) de los (las) Jefes de Departamento o uno (a) de los (las) Coordinadores de Carrera seleccionado por la totalidad de los Jefes de los Departamentos Coordinadores de Carrera que integran la Escuela; la Coordinación General se rotará cada dos (2) años. b) El (la) Director (a) de la Escuela, quien actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo Académico. c) Los (las) Jefes (as) de los Departamentos y Coordinadores de Carrera que integran la Escuela. d) Un representante estudiantil de las carreras que sirve la Escuela, que rotará cada año para que participen todas las carreras; debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro de los órganos de gobierno de la UNAH y será seleccionado en asamblea de los estudiantes de la Escuela. e) Un representante docente a tiempo completo y permanente de los Departamentos que integran la Escuela, que rotará cada año; será seleccionado por la asamblea docente de la Escuela. El Consejo Directivo Académico, se reunirá ordinariamente por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando existan situaciones que así lo requieran y que sean de su competencia, a solicitud del Director Académico o de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 7. El (la) Director (a) de la Escuela. Ostenta la representación de la Escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión general. Será el encargado de la gestión académica y administrativa con base en los planes aprobados por el Consejo Directivo Académico. La selección del Director se realizará sobre la base de convocatoria pública al cuerpo docente de la Facultad o Centro Regional Universitario respectivo. Se constituirá un Comité de Selección con participación del Decano (a) o Director de Centro Regional Universitario quien lo coordina, el (la) Coordinador (a) General del Consejo Directivo Académico y un (a) representante docente a tiempo completo y permanente electo por la Asamblea de Docentes de la Escuela. Previo al proceso de

selección, el Decano (a) de Facultad o Director (a) de Centro Regional Universitario deberá enviar los currículos de los postulantes al Consejo Local de Carrera Docente de la Facultad o Centro Regional Universitario, con el propósito de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Los Directores de Escuela durarán en el cargo cuatro (4) años, y podrán ser electos solamente para un segundo período.

Artículo 8. Los requisitos para ser Director de una Escuela son: a) Hondureño (a) o centroamericano. b) Docente titular permanente a tiempo completo de la UNAH, por lo menos con cinco (5) años continuos de ejercer la docencia en la UNAH. c) Poseer título de Postgrado en el campo del conocimiento científico a desarrollar en la Escuela, obtenido por lo menos tres (3) años antes de postularse al cargo. d) Estar laborando en uno de los Departamentos Académicos que conforman la Escuela. e) Títulos de grado y postgrado otorgados, reconocidos o incorporados en la UNAH. f) Experiencia de por lo menos dos (2) años en cargos de gestión universitaria. g) Haber participado por lo menos en dos (2) proyectos de investigación, en el campo del conocimiento a desarrollar en la Escuela. h) Contar con por lo menos con una (1) publicación científica indexada a nivel internacional, en los últimos cinco (5) años, en el campo del conocimiento a desarrollar en la Escuela. i) Haber participado en por lo menos, un (1) proyecto de vinculación universidad-sociedad en los últimos cinco (5) años.

Artículo 9. El Director de la Escuela tendrá las funciones siguientes: a) Facilitar y propiciar la actualización permanente de los miembros de la Escuela, en los desarrollos epistemológicos y académicos del campo del conocimiento y disciplinas que se cultivan en la misma. b) Promover, apoyar y facilitar el desarrollo interdisciplinario de las funciones académicas de la Escuela, con un enfoque de mejora continua de la calidad y pertinencia de la misma. c) Dirigir y coordinar las diferentes actividades académicas de la Escuela, orientadas al logro de los resultados establecidos en los planes de corto, mediano y largo plazo, aprobados por el Consejo Directivo Académico. d) Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo Académico. e) Autorizar en el ámbito de su competencia, todos los actos académicos a desarrollarse en la Escuela. f) Ser responsable de conducir, organizar y facilitar la supervisión general de la gestión de los procesos académicos, para avanzar en el desarrollo



interdisciplinario de los mismos y alcanzar los mayores niveles de calidad y pertinencia posibles. g) Evaluar el desempeño de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Carrera, con base en la metodología e instrumentos que se definan institucionalmente. h) Coordinar la planificación, seguimiento y evaluación de los programas académicos de la Escuela. i) Resolver los conflictos de su competencia, que pudieran suscitarse entre los miembros de la Escuela. j) Promover la articulación de la docencia, la investigación y la vinculación universidad-sociedad en y entre los Departamentos Académicos que integran la Escuela. k) Promover la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en todas las estructuras académicas de las Escuelas. l) Participar en las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad o Centro Regional Universitario, con voz pero sin voto. m) Crear las Comisiones Especiales necesarias para realizar o supervisar las funciones a su cargo. n) Brindar informes trimestrales al Consejo Directivo Académico, sobre la gestión de la Escuela en todos sus ámbitos de actuación y brindar información a otras autoridades institucionales sobre el funcionamiento de la Escuela o cuando lo sea requerido y proceda. o) Elaborar las propuestas del Plan Estratégico, Plan Táctico, Plan Operativo Anual y presupuestos de la Escuela, para su presentación y aprobación por el Consejo Directivo Académico. p) Aprobar la distribución del trabajo académico interdisciplinario relativo a la docencia, investigación, vinculación y gestión académica, a propuesta de los Jefes de Departamento. q) Velar por el buen funcionamiento de las Unidades de Apoyo de la Escuela. Para cumplir con calidad y efectividad con sus funciones, la Dirección de la Escuela contará con el apoyo directo de un Asistente Académico y una persona de apoyo secretarial con competencias en ofimática y uso de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 10. Unidades de Apoyo de la Escuela: Cada Escuela tendrá por lo menos, tres Unidades de Apoyo que estarán bajo la supervisión del Director. 1. Unidad de Desarrollo Curricular. Tendrá como cometido coordinar, monitorear y evaluar el proceso de desarrollo curricular de la Escuela, para orientarlo y promover su ajuste, actualización y transformación de manera pertinente, en el marco del Modelo Educativo de la UNAH. 2. Unidad de Evaluación y Mejora Continua de la Calidad. Tendrá como cometidos coordinar, orientar, asesorar y supervisar la evaluación continua y permanente de los programas académicos que se sirvan en la Escuela, con el propósito de que los mismos respondan a

indicadores y estándares de calidad a nivel nacional, regional e internacional, establecidos por la UNAH, el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y las Agencias Regionales e Internacionales de Acreditación. 3. Unidad de Gestión Administrativa y Financiera de Proyectos y Recursos. Tendrá como cometido apoyar a la Dirección de la Escuela en la identificación, movilización y administración de recursos institucionales y de cooperación con enfoque de proyectos, para el permanente desarrollo académico de la Escuela; para el éxito de sus funciones desarrollará junto con el Director de la Escuela, mecanismos de coordinación con la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales. La gestión de cada Unidad de Apoyo estará bajo la responsabilidad de un (a) Coordinador (a), que será seleccionado por el (la) Director (a) de la Escuela de entre el cuerpo docente de la misma, por su conocimiento y experiencia demostrada en los campos de acción de cada Unidad de Apoyo. Los (las) Coordinadores (as) serán ratificados por el Consejo Directivo Académico a propuesta del Director (a) de la Escuela, nombrados por la Rectoría y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser nombrados para un segundo período en función de los resultados de la evaluación de su desempeño. Cada Escuela podrá crear otras Unidades de Apoyo ad-hoc, dependientes de la Dirección de la misma, necesarias para desarrollar su campo específico del conocimiento.

Artículo 11. La Asamblea de docentes de la Escuela: Es una instancia deliberativa en asuntos académicos que competen a la Escuela; su objetivo principal es aportar ideas, iniciativas, propuestas, proyectos y capacidades para el permanente desarrollo académico interdisciplinario de la Escuela. Para ello, participa activa y críticamente en la elaboración de las propuestas de los planes estratégico, táctico y operativo; y una vez que éstos son aprobados se involucra colectivamente en la gestión y operacionalización de dichos planes, en función de las competencias que los diferentes componentes y actividades requieran.

Artículo 12. De los Departamentos Académicos. Para lograr el propósito de la interdisciplinariedad en todo el quehacer académico de la UNAH, los Departamentos Académicos ya existentes se integrarán en las Escuelas Universitarias de acuerdo al campo del conocimiento y a las disciplinas que desarrollan y de ser necesario, se reorganizarán para lograr mayor idoneidad

disciplinaria; asimismo en las Facultades donde no existan Departamentos Académicos se elaborarán las propuestas para su creación, las cuales serán presentadas a través de la Vicerrectoría Académica a la Junta de Dirección Universitaria, para la aprobación de su creación, organización y funcionamiento. Igual proceso se seguirá en el caso de Centros Regionales Universitarios que por su complejidad y magnitud deban organizar Escuelas. Los Departamentos Académicos se regularán en su organización y funcionamiento por lo establecido en el Reglamento de Departamentos y Carreras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 13. De las Carreras. Las carreras en sus diferentes grados académicos (tecnológicas, de grado y de postgrado) se desarrollarán en los Departamentos Académicos; las Escuelas promoverán, apoyarán y facilitarán la creación y desarrollo de carreras interdisciplinarias en los diferentes grados académicos, aplicando la ruta crítica del proceso de desarrollo curricular que se define en el Modelo educativo de la UNAH. Las carreras se regularán en su organización y funcionamiento por lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y en el Reglamento de Departamentos y Carreras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Las Escuelas tendrán un presupuesto propio que será anualmente aprobado por el Consejo Universitario, dentro de la estructura presupuestaria de la Facultad o Centro Regional con base en su Plan Operativo Anual; dicho presupuesto debe ser el necesario para el funcionamiento con calidad de la organización de las Escuelas. La Universidad proveerá los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades de la Escuela.

Artículo 15. La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera de Proyectos y Recursos de cada Escuela Universitaria, desarrollará de manera permanente acciones orientadas a movilizar recursos de apoyo técnico y financiero que aporten a la ejecución de los planes de corto, mediano y largo plazo de la Escuela, en estrecha coordinación con la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales.

Artículo 16. La gestión financiera y administrativa de las Escuelas, está sujeta a todas las disposiciones presupuestarias de control y seguimiento vigentes en la UNAH, así como a las acciones de los órganos contralores del Estado hondureño cuando éstas procedan.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. Si al momento de aprobarse el presente Reglamento, los Departamentos Académicos que se integrarán en una Escuela, no cuentan con docentes que reúnan los requisitos de formación y/o experiencia, y/o Investigaciones indexadas a nivel internacional establecidos para postularse para ser Director de la Escuela, se ponderarán los requisitos exigidos para los Jefes de Departamentos.

Artículo 18. Para la selección del Primer Director (a) de Escuela se constituirá el Comité de Selección de la siguiente forma: el Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario quien lo coordinará, el Jefe (a) de Departamento de la Facultad de mayor antigüedad y un (a) representante docente a tiempo completo y permanente electo por la Asamblea de Docentes de la Escuela.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de la UNAH, gestionar y promover su publicación. Dado en el Auditorium "José Oswaldo Ramos Soto", en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil doce. **COMUNIQUESE. (F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA**. Y para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

14 M. 2012